

*Las Malvinas son argentinas*



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN C.P.E. N° 23/22

/// nos Aires, 2 de diciembre de 2022

VISTAS las presentaciones efectuadas por los/as postulantes Viviana GALLARDO, María Cielo SEGURA, Gonzalo Víctor HUMACATA, Melisa Estefanía AGÜERO, José Carlos MARIANO, Manuel FAJRE, Ana Antonella SARACHO, Vancis RODA, Daniel Alejandro MEDINA RODRÍGUEZ, Emilse Yamila SALIM, Matías Nicolás DELGADO, Manuel Nicolás VALDEZ BARRIONUEVO, Aníbal Augusto ALARCÓN COLODRO, Cristian Juan ROJAS, Sofía Micaela SBROCCO, Juan Gerardo GARCÍA, Joaquín Nahuel NUÑEZ, Juan Manuel ARIAS PAZ, Damián Alberto JALIL, Gonzalo Gabriel ÁVILA, Victoria Agostina MAZA SALOMÓN, Andrea SOSA DÍAZ, Luciana CHEHIN, José Augusto EBERLÉ, Noelia María Eva CASMUZ, Camila MOZZONI, María Lorena GARCÍA, Carla María MONTEROS, María Sofía RUIZ, Rocío Belén ROMANO CARABAJAL, Julieta DREYER, Agustín Albano VOLTA CHAZARRETA, Silvia Andrea WILTE, María Florencia ROMANO, Micaela JUÁREZ, Franco Ciro LO PINTO, Florencia Agostina RONDOLETTA, Ramón Iván PÉREZ, Luciano ROBLES, Mariana Soledad PARDO IOSA, Facundo Nicolás OCON ARYENDE, Hugo Tadeo VILLAFAÑE, José Augusto CECCARELLI, Mariano RENOLFI, Fernando GUTIÉRREZ SILVA, Daniela FRASSÁ, Nahilé SALOMÓN OBERTI, Aldana Valentina SILVA BRANDÁN, Nahir ABRAHAM, María Belén TREJO, Teresita Rosalía MANSILLA, Natalia Gisela ALFARO, Ángeles Rocío BARRAZA, César Nicolás MONTEROS, María Mercedes MARTÍN, Clara Inés MONTAÑES, María Verónica FIGUEROA, Luciana del Valle PARRADO, María Natalia GONZÁLEZ GARCÍA, Manuel Isaac GÓMEZ, María Yuliana ACOSTA, Florencia Natalia ABREGU, Rosa Isabel RUIZ BEVACQUA, Laura María NADAL OLIVERO, César Darío FLORES, Ana Laura SAMPIRISI, Diego David DELLA TORRE, Dora Alicia APARICIO, Carolina PANDOLFI, María Beatriz MIGUEL, María Agostina ALBORNOZ, Romina Paola Anabel MARTÍNEZ, Franco Maximiliano GÓMEZ, Sebastián Exequiel MANZUR, María Celeste FERNÁNDEZ, Ruth Ivanna GONZÁLEZ ROJAS, Virginia del Valle MILLÁN PÉREZ, Miguel Hernán DÉCIMA, María Celeste SALGUERO, Lucas Patricio SORIA, Fernando José ESPECHE, Sergio José LIZÁRRAGA, María Florencia HERRERA, Cristian Damián ROCHA, María de los Ángeles PRADO, María José HERRERA, Franco Agustín VARGAS GONZÁLEZ, Ludmila Sofía RIVERO, Walter Fabián VALLEJO, Gabriela Giselle CHEHUAN, Marina Gabriela RODRÍGUEZ ZURITA, Francisco José LUNA, Laura Victoria MILEK y Luz Fabiana SERRANO, en el trámite de los *Exámenes para el ingreso en el Agrupamiento Técnico Administrativo*

*para actuar en las Defensorías y dependencias del Ministerio Público de la Defensa con sede en las ciudades de Tucumán y Santiago del Estero (EXÁMENES TA NROS. 189 y 190 respectivamente), en los términos del Art. 31 del “Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa” (Resolución D.G.N. N° 1292/21); y*

**CONSIDERANDO:**

I.- **Impugnaciones de Viviana GALLARDO, María Cielo SEGURA, Gonzalo Víctor HUMACATA, Melisa Estefanía AGÜERO, José Carlos MARIANO, Manuel FAJRE, Ana Antonella SARACHO, Vancis RODA, Daniel Alejandro MEDINA RODRÍGUEZ, Emilse Yamila SALIM, Matías Nicolás DELGADO, Manuel Nicolás VALDEZ BARRIONUEVO, Aníbal Augusto ALARCÓN COLODRO, Cristian Juan ROJAS, Sofía Micaela SBROCCO, Juan Gerardo GARCÍA, Joaquín Nahuel NUÑEZ, Juan Manuel ARIAS PAZ, Damián Alberto JALIL, Gonzalo Gabriel ÁVILA, Victoria Agostina MAZA SALOMÓN, Andrea SOSA DÍAZ, Luciana CHEHIN, José Augusto EBERLÉ, Noelia María Eva CASMUZ, Camila MOZZONI, María Lorena GARCÍA, Carla María MONTEROS, María Sofía RUIZ, Rocío Belén ROMANO CARABAJAL, Julieta DREYER, Agustín Albano VOLTA CHAZARRETA, Silvia Andrea WILTE, María Florencia ROMANO, Micaela JUÁREZ, Franco Ciro LO PINTO, Florencia Agostina RONDOLETTA, Ramón Iván PÉREZ, Luciano ROBLES, Mariana Soledad PARDO IOSA, Facundo Nicolás OCON ARYENDE, Hugo Tadeo VILLAFAÑE, José Augusto CECCARELLI, Mariano RENOLFI, Fernando GUTIÉRREZ SILVA, Daniela FRASSÁ, Nahilé SALOMÓN OBERTI, Aldana Valentina SILVA BRANDÁN, Nahir ABRAHAM, María Belén TREJO, Teresita Rosalía MANSILLA, Natalia Gisela ALFARO, Ángeles Rocío BARRAZA, César Nicolás MONTEROS, María Mercedes MARTÍN, Clara Inés MONTAÑES, María Verónica FIGUEROA, Luciana del Valle PARRADO, María Natalia GONZÁLEZ GARCÍA, Manuel Isaac GÓMEZ, María Yuliana ACOSTA, Florencia Natalia ABREGU, Rosa Isabel RUIZ BEVACQUA, Laura María NADAL OLIVERO, César Darío FLORES, Ana Laura SAMPIRISI, Diego David DELLA TORRE, Dora Alicia APARICIO, Carolina PANDOLFI, María Beatriz MIGUEL, María Agostina ALBORNOZ, Romina Paola Anabel MARTÍNEZ, Franco Maximiliano GÓMEZ, Sebastián Exequiel MANZUR y María Celeste FERNÁNDEZ.**

Se agraviaron los/as impugnantes por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa de cada uno de los Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitieron consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso el Certificado de Alumno Regular de la



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

carrera de Abogacía y/o el Título de Abogado/a, se les asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

**II.- Impugnación de Ruth Ivanna GONZÁLEZ**

**ROJAS:**

La impugnante se agravia por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa del Dictamen de Evaluación, se desprende que la postulante obtuvo 100 puntos en la Evaluación de Conocimientos Teóricos y 90 puntos en la de Conocimientos Informáticos, arrojando un total de 190 puntos.

Ahora bien, habiendo la impugnante denunciado oportunamente ser estudiante de la carrera de derecho, en la nota final publicada (237,50 puntos) se le adicionó el 25% previsto en el Art. 30 del Reglamento, por lo que su planteo no puede prosperar.

**III.- Impugnación de Virginia del Valle MILLÁN**

**PÉREZ:**

Se agravia la postulante por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa del Dictamen de Evaluación, se desprende que la postulante obtuvo 170 puntos.

Habiendo la impugnante denunciado oportunamente ser abogada, en la nota final publicada (212,50 puntos) se le adicionó el 25% previsto en el Art. 30 del Reglamento, por lo que su planteo no puede prosperar.

**IV.- Impugnación de Miguel Hernán DÉCIMA:**

Se agravia el postulante por habersele computado e 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

Asimismo se agravia por la nota final otorgada toda vez que entiende que le corresponden 185 puntos en lugar de 175 dado que tan solo respondió incorrectamente una sola pregunta.

Ahora bien, habiendo el impugnante denunciado ser abogado, se le deberá adicionar el 25% previsto en el Art. 30 del Reglamento.

Respecto a su Evaluación de Conocimientos Teóricos debe recordarse lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

Por consiguiente, 9 repuestas correctas suman 90 puntos menos una respuesta incorrecta que resta 10 puntos, hace un total de 80 puntos, puntaje que este Tribunal le ha asignado a dicha instancia.

Los 80 puntos otorgados con más los 95 puntos obtenidos en la instancia de Conocimientos Informáticos arrojan un total final de 175 puntos, motivo por el cual no se hará lugar a lo peticionado.

**V.- Impugnación de María Celeste SALGUERO:**

Se agravia la impugnante por entender que en su Evaluación de Conocimientos Teóricos cometió 3 errores por lo que le corresponden 70 puntos y no los 40 puntos otorgados que producen su descalificación.

Ahora bien, conforme lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. Nº 1292/2021), en cuanto allí se establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

Por consiguiente, 7 repuestas correctas suman 70 puntos menos 3 respuestas incorrectas que restan 10 puntos cada una, hacen un total de 40 puntos, puntaje que este Tribunal le ha asignado a dicha instancia no logrando aprobarla, por lo que no se hará lugar al planteo incoado.

**VI.- Impugnación de Lucas Patricio SORIA:**

El impugnante se agravia por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

De la compulsa del Dictamen de Evaluación, se desprende que el postulante obtuvo 100 puntos en la Evaluación de Conocimientos Teóricos y 95 puntos en la de Conocimientos Informáticos, arrojando un total de 195 puntos.

Ahora bien, habiendo el impugnante denunciado oportunamente ser abogado, en la nota final publicada (243,75 puntos) se le adicionó el 25% previsto en el Art. 30 del Reglamento, por lo que su planteo no puede prosperar.

**VII.- Impugnación de Fernando José ESPECHE:**

El impugnante se agravia por no habersele computado el 25% de puntaje extra previsto en el art. 30 del Reglamento.

Asimismo, se agravia por considerar que no cometió los errores consignados en su Evaluación de Conocimientos Informáticos, solicitando la reconsideración de su nota toda vez que tornaría insólito descender en el orden de mérito por un error tipográfico.

*Las Malvinas son argentinas*



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

De la compulsa de su Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitió consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso el Título de Abogado, se le asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

Respecto a su segundo agravio, corresponde tener en cuenta lo prescripto en el 3er. Párrafo del Art. 27 del Reglamento en el sentido que “No se tendrán por palabras correctamente escritas aquellas que presenten errores de tipo u ortográficos, estén duplicadas, las que no estén en el texto original, las que contengan errores de acentuación, las palabras cortadas o unidas indebidamente, los errores de mayúscula o minúscula y los errores en el formato del texto. La verificación de alguna de estas anomalías implicará la reducción, por cada término erróneo, de cinco (5) puntos a partir del puntaje máximo ideal. Si el/la postulante no alcanzara a copiar la totalidad del texto, también le será reducido, a partir del puntaje máximo ideal, cinco (5) puntos por cada palabra no escrita. Ambos tipos de errores se sumarán para luego restarlos al máximo puntaje ideal.”

Teniendo a la vista la evaluación del quejoso, se desprende claramente que consignó “la” en lugar de “una” en la primera frase del texto, omitiendo asimismo el subrayado en las palabras “objetivo”, “de” y “lucro”.

Por otra parte omitió consignar el formato cursiva en las palabras “acto”, “lucrativo”, “solo” y “hecho”.

Los errores consignados sin lugar a dudas dan como resultado que la nota en esa instancia sea de 60 puntos, por lo que no se hará lugar al planteo intentado.

**VIII.- Impugnación de Sergio José LIZÁRRAGA:**

Se agravia el postulante por considerar que al haber contestado 9 preguntas de manera correcta le correspondían 90 puntos en lugar de los 80 puntos asignados.

Asimismo se agravia por no haber obtenido el 25% de puntaje extra previsto en el Art. 30 del Reglamento.

En cuanto al primer agravio debe tenerse en cuenta que conforme lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

Por consiguiente, 9 repuestas correctas suman 90 puntos menos 1 respuesta incorrecta que resta 10 puntos, hace un total de 80 puntos, puntaje que este Tribunal le ha asignado a dicha instancia, por lo que no se hará lugar al planteo incoado.

Respecto a su segundo agravio, de la compulsa de su Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitió consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso el Certificado de Alumno regular de la carrera de Abogacía, se le asignará el puntaje que corresponde previsto en el Reglamento.

#### **IX.- Impugnación de María Florencia HERRERA:**

Se agravia la impugnante por considerar que al haber contestado 9 preguntas de manera correcta le correspondían 90 puntos en lugar de los 80 puntos asignados.

Asimismo se agravia por no haber obtenido el 25% de puntaje extra previsto en el Art. 30 del Reglamento.

En cuanto al primer agravio debe tenerse en cuenta que conforme lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. Nº 1292/2021), en cuanto establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

Por consiguiente, 9 repuestas correctas suman 90 puntos menos 1 respuesta incorrecta que resta 10 puntos, hace un total de 80 puntos, puntaje que este Tribunal le ha asignado a dicha instancia, por lo que no se hará lugar al planteo incoado.

Respecto a su segundo agravio, de la compulsa de su Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitió consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso el Título de Abogada, se le asignará el 25% previsto en el Reglamento.

#### **X.- Impugnación de Cristian Damián ROCHA:**

Se agravia el postulante por la calificación obtenida en su Evaluación de Conocimientos Informáticos entendiendo que los errores de omisión de subrayado y espacios son producto de fallas del sistema, entendiendo que realizó la evaluación de manera correcta.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Lo cierto es que el impugnante mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado a la plataforma, no revistiendo entidad alguna cualquier captura de pantalla de la evaluación o manifestación por carecer de validez para su corrección.

De la compulsa de su examen se desprende que consignó “acontecería” en lugar de “acontecía” y omitió el subrayado de “Código Penal reformado de 1903”.

Asimismo se advierte que luego de “art. 111 inc. 2º.” y de “fútiles” insertó 2 saltos de línea indebidos o para ser más específico, se tipeó la tecla enter de más.

Los errores apuntados de modo alguno pueden ser atribuibles a fallas en el sistema.

No puede soslayarse que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por el quejoso no resulta correcta, siendo a todas luces imputable a éste los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del examinado, por lo que no se hará lugar al planteo.

**XI.- Impugnación de María de los Ángeles PRADO:**

Se agravia la impugnante por considerar que al haber contestado 7 preguntas de manera correcta le correspondían 70 puntos en lugar de los 40 puntos asignados.

Debe tenerse en cuenta que conforme lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

En este sentido, 7 repuestas correctas suman 70 puntos menos 3 respuestas incorrectas que restan 10 puntos cada una, hacen un total de 40 puntos, puntaje que este Tribunal le ha asignado a dicha instancia y que no alcanza para tener a la impugnante por aprobada.

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo incoado.

## **XII.- Impugnación de María José HERRERA:**

Se agravia la impugnante por considerar que realizó su Evaluación de Conocimientos Informáticos de manera correcta, en tiempo prudente y detalladamente revisada.

Asimismo, indica que no se le computó el 25% previsto en el Reglamento por ser estudiante de abogacía.

En primer lugar resulta necesario destacar que la quejosa omitió el subrayado de “objetivo de lucro” y de “solo hecho”. En cuanto a “acto lucrativo” consignó un subrayado que no correspondía y omitió la cursiva que sí debía ser utilizada.

Por otra parte, omitió “que” en “necesario que el acto lucrativo”.

Así las cosas, se le contabilizó 60 puntos, lo que posibilitó la aprobación de la instancia con el mínimo puntaje.

En cuanto a su segundo agravio, de la compulsa de su Curriculum Vitae surge que al momento de la inscripción omitió consignar su Título Principal, cuyas opciones, entre otras, son “Abogado” o “Estudiante Regular de la Carrera de Derecho”. Sin perjuicio de ello y habiendo adjuntado a su recurso el Certificado de Alumno regular de la carrera de Abogacía, se le asignará el 25% previsto en el Reglamento.

## **XIII.- Impugnación de Franco Agustín VARGAS GONZÁLEZ:**

Se agravia el postulante por considerar que su nota final debe de ser de 130 puntos por surgir de su evaluación que se le fuera enviada oportunamente.

Asimismo, se agravia por no habersele consignado el 25% previsto en el Art. 30 del Reglamento.

En primer lugar corresponde destacar que el puntaje al que hace referencia el quejoso es netamente estadístico del sistema, no siendo el mismo el puntaje que a ciencia cierta le corresponde por su desempeño en ambas instancias de la evaluación.

En efecto, en su Evaluación de Conocimientos Teóricos se desprende que de 10 preguntas efectuadas contestó de manera correcta 7 y 3 respuestas incorrectas.

Conforme lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por*



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

*el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.”*

En este sentido, 7 repuestas correctas suman 70 puntos menos 3 respuestas incorrectas que restan 10 puntos cada una, hacen un total de 40 puntos, puntaje que este Tribunal le ha asignado a dicha instancia y que no alcanza para tener al impugnante por aprobado.

Es así que la instancia de Conocimientos Informáticos no se corrige y no se tiene en cuenta por haber desaprobado la primera instancia de la evaluación.

Respecto a su segundo agravio el mismo deviene abstracto por no haber aprobado la evaluación.

Por lo expuesto, no se hará lugar al planteo incoado.

**XIV.- Impugnación de Ludmila Sofía RIVERO:**

La postulante funda su queja en el hecho que le corresponde como nota en la Evaluación de Conocimientos Teóricos 90 puntos en lugar de 80 puntos toda vez que solo contestó de manera errónea una sola pregunta.

Conforme lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. Nº 1292/2021), en cuanto establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

En este sentido, 9 repuestas correctas suman 90 puntos menos 1 respuesta incorrecta que resta 10 puntos, hacen un total de 80 puntos, puntaje que este Tribunal le ha asignado a dicha instancia, por lo que no se hará lugar al planteo introducido.

**XV.- Impugnación de Walter Fabián VALLEJO:**

El postulante se agravia por considerar que el examen enviado vía correo electrónico en formato PDF a pedido de éste, no es coincidente con la captura de pantalla que adjunta a su queja, entendiendo que su evaluación de Conocimientos Informáticos está correctamente realizada.

Lo cierto es que teniendo a la vista la evaluación de quejoso, se desprenden claramente los errores cometidos.

En efecto, en “-circunstancias de mayor peligrosidad– inc. 4º habla de” el postulante omitió consignar las 7 palabras, un número y los 3 signos en cursiva y no respetó la continuidad del texto, aplicando 6 saltos de página cuando de modo alguno correspondía, como así también omitió consignar un punto luego de “fútiles”, por lo

que a ciencia cierta la quita de solamente 25 puntos sin lugar a dudas resulta errónea por corresponder como nota final 25 puntos en lugar de los 75 otorgados.

Sin perjuicio de lo expuesto, y a los efectos de no perjudicar al postulante, se mantendrá la nota de 75 puntos asignada oportunamente.

Lo cierto es que el impugnante mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado a la plataforma, no revistiendo entidad alguna cualquier captura de pantalla de la evaluación o manifestación por carecer de validez para su corrección.

No puede soslayarse que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es el postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por el quejoso no resulta correcta, siendo a todas luces imputable a éste los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que el postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad del examinado, por lo que no se hará lugar al planteo.

**XVI.- Impugnación de Gabriela Giselle CHEHUAN:**

La postulante se queja por considerar que a 9 respuestas correctas le corresponden 90 puntos.

Sin perjuicio de ello, entiende que la opción marcada en la pregunta N° 6 es la incorrecta, entendiendo que marcó la opción c que era en realidad la correcta.

En primer lugar cabe aclarar que 9 respuestas correctas suman 90 puntos menos una respuesta incorrecta que resta 10 puntos, hacen un total de 80 puntos.

Lo cierto es que la impugnante mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado a la plataforma, no revistiendo entidad alguna cualquier manifestación por carecer de validez para su corrección.

No puede soslayarse que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta correcta, siendo a todas luces imputable a ésta los errores cometidos en su evaluación,



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad de la examinada, por lo que no se hará lugar al planteo.

**XVII.- Impugnación de Marina Gabriela RODRÍGUEZ ZURITA:**

Se agravia la postulante por entender que no se la ha consignado en el Orden de Mérito respectivo, a pesar de haber rendido la evaluación en el día y horario asignado.

Lo cierto es que de la compulsa del Orden de Mérito se desprende que la quejosa se encuentra en el Número 540, habiendo obtenido en la Evaluación de Conocimientos Teóricos 80 puntos y 90 puntos en la instancia de Conocimientos Informáticos, con más el 25% haciendo un total final de 212,50 puntos, por lo que no se hará lugar al planteo de la quejosa.

**XVIII.- Impugnación de Francisco José LUNA:**

El postulante se agravia por entender que en su Evaluación de Conocimientos Informáticos no debería haber error, solicitando la revisión de su examen.

Teniendo a la vista su examen se desprende que omitió consignar “si” en “En cambio, si *el homicida*” y “que” en “para que la agravante”.

Asimismo, consignó “el agravante” en lugar de “la agravante”, “opera” en lugar de “opere” y “tomar” en lugar de “tornar”.

Por consiguiente se advierte que el quejoso cometió 5 errores, debiéndose descontar 25 puntos del total de 100 puntos, lo que arroja un total final en la instancia de 75 puntos, puntaje obtenido y concedido por este Tribunal, por lo que no se hará lugar al planteo incoado.

**XIX.- Impugnación de Laura Victoria MILEK:**

Se agravia la postulante por considerar que el descuento de 30 puntos en su Evaluación de Conocimiento Informáticos no corresponde toda vez que no cometió ningún error, adjuntando fotografía.

Teniendo a la vista su evaluación se despende claramente que la postulante consignó 6 saltos de página que dieron lugar al descuento de puntos.

Lo cierto es que la impugnante mientras se encuentre dentro del tiempo de ejecución de la evaluación puede realizar todo tipo de modificación a las respuestas del Multiple Choice y al tipeo, por lo que sólo cuenta el examen final enviado a la plataforma, no revistiendo entidad alguna cualquier manifestación y/o captura de pantalla por carecer de validez para su corrección.

No puede soslayarse que la plataforma de evaluación no condiciona de modo alguno caracteres y/o configuración de teclado. Para cada una de las evaluaciones, es la postulante quien maneja su computadora de manera libre y conforme a su uso habitual y frecuente, por lo que la circunstancia apuntada por la quejosa no resulta correcta, siendo a todas luces imputable a ésta los errores cometidos en su evaluación, máxime teniendo en cuenta que la mencionada plataforma es un medio para que la postulante realice su prueba con total y absoluta libertad e independencia y lo que envíe o guarde en el sistema es fiel a la voluntad de la examinada, por lo que no se hará lugar al planteo.

**XX.- Impugnación de Luz Fabiana SERRANO:**

Se agravia la impugnante por considerar que la nota obtenida no coincide con la nota que le correspondería a su evaluación.

Al respecto y teniendo a la vista el examen de la quejosa, se desprende que en la Evaluación de Conocimientos Teóricos de 10 preguntas formuladas, contestó 7 de manera correcta y 3 de forma incorrecta.

Conforme lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 26 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. N° 1292/2021), en cuanto establece que “*Cada respuesta equivocada restará diez (10) puntos al puntaje obtenido por el/la postulante como resultado de las contestaciones correctas. Las consignas no respondidas no sumarán ni restarán puntaje alguno.*”

En este sentido, 7 repuestas correctas suman 70 puntos menos 3 respuestas incorrectas que restan 10 puntos cada una, hacen un total de 40 puntos, puntaje que este Tribunal le ha asignado a dicha instancia y que no alcanza la nota mínima para aprobar y pasar a la corrección de la Evaluación de Conocimientos Informáticos, por lo que no se hará lugar al planteo introducido.

Por todo lo expuesto, el Comité Permanente de Evaluación;

**RESUELVE:**

**I.- HACER LUGAR** a las impugnaciones formuladas por los/as postulantes **Viviana GALLARDO, María Cielo SEGURA, Gonzalo Víctor HUMACATA, Melisa Estefanía AGÜERO, José Carlos MARIANO, Manuel FAJRE, Ana Antonella SARACHO, Vancis RODA, Daniel Alejandro MEDINA RODRÍGUEZ, Emilse Yamila SALIM, Matías Nicolás DELGADO, Manuel Nicolás VALDEZ BARRIONUEVO, Aníbal Augusto ALARCÓN COLODRO, Cristian Juan ROJAS, Sofía Micaela SBROCCO, Juan Gerardo GARCÍA, Joaquín Nahuel NUÑEZ, Juan Manuel ARIAS PAZ, Damián Alberto JALIL, Gonzalo Gabriel ÁVILA, Victoria Agostina MAZA SALOMÓN, Andrea SOSA DÍAZ, Luciana CHEHIN, José Augusto**

*Las Malvinas son argentinas*



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

EBERLÉ, Noelia María Eva CASMUZ, Camila MOZZONI, María Lorena GARCÍA, Carla María MONTEROS, María Sofía RUIZ, Rocío Belén ROMANO CARABAJAL, Julieta DREYER, Agustín Albano VOLTA CHAZARRETA, Silvia Andrea WILTE, María Florencia ROMANO, Micaela JUÁREZ, Franco Ciro LO PINTO, Florencia Agostina RONDOLETTA, Ramón Iván PÉREZ, Luciano ROBLES, Mariana Soledad PARDO IOSA, Facundo Nicolás OCON ARYENDE, Hugo Tadeo VILLAFAÑE, José Augusto CECCARELLI, Mariano RENOLFI, Fernando GUTIÉRREZ SILVA, Daniela FRASSÁ, Nahilé SALOMÓN OBERTI, Aldana Valentina SILVA BRANDÁN, Nahir ABRAHAM, María Belén TREJO, Teresita Rosalía MANSILLA, Natalia Gisela ALFARO, Ángeles Rocío BARRAZA, César Nicolás MONTEROS, María Mercedes MARTÍN, Clara Inés MONTAÑES, María Verónica FIGUEROA, Luciana del Valle PARRADO, María Natalia GONZÁLEZ GARCÍA, Manuel Isaac GÓMEZ, María Yuliana ACOSTA, Florencia Natalia ABREGU, Rosa Isabel RUIZ BEVACQUA, Laura María NADAL OLIVERO, César Darío FLORES, Ana Laura SAMPIRISI, Diego David DELLA TORRE, Dora Alicia APARICIO, Carolina PANDOLFI, María Beatriz MIGUEL, María Agostina ALBORNOZ, Romina Paola Anabel MARTÍNEZ, Franco Maximiliano GÓMEZ, Sebastián Exequiel MANZUR y María Celeste FERNÁNDEZ, otorgándoles el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. Nº 1292/2021).

USO OFICIAL

**II.- NO HACER LUGAR** a las impugnaciones formuladas por los/as postulantes Ruth Ivanna GONZÁLEZ ROJAS, Virginia del Valle MILLÁN PÉREZ, María Celeste SALGUERO, Lucas Patricio SORIA, Cristian Damián ROCHA, María de los Ángeles PRADO, Franco Agustín VARGAS GONZÁLEZ, Ludmila Sofía RIVERO, Walter Fabián VALLEJO, Gabriela Giselle CHEHUAN, Marina Gabriela RODRÍGUEZ ZURITA, Francisco José LUNA, Laura Victoria MILEK, Luz Fabiana SERRANO.

**III.- HACER LUGAR PARCIALMENTE** a las impugnaciones de Miguel Hernán DÉCIMA, Fernando José ESPECHE, Sergio José LIZÁRRAGA, María Florencia HERRERA, María José HERRERA, otorgándoseles el puntaje prescripto por el Art. 30 del Reglamento para el Ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación (Texto Ordenado Conf. Anexo I – Resolución D.G.N. Nº 1292/2021).

Regístrate y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Fdo. María Luisa MONTES DE OCA - Alan SWANSTON - Laura Valeria LEIS  
Ante mí, Dr. Alejandro SABELLI (Sec. Letrado)